



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**Victoria, Tam., a 9 de marzo de 2016  
Oficio No. 0039**

**Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz,  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado.  
P r e s e n t e.-**



Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 10 bis, 10 ter, 12 bis y 12 ter de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**



C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p. Acuse.



Victoria, Tam., a 9 de marzo de 2016.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones XI y XXVII, 93, 95, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 16 párrafo 1, 24 fracción XXIV y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 4º fracción I y 10 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 10 bis, 10 ter, 12 bis y 12 ter de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, al tiempo que establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.

En ese sentido, la Ley que tiene por objeto establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, es la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

En Tamaulipas, el artículo 144 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que corresponde a la ley,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

En virtud de lo anterior, el 27 de noviembre del 2001 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 142, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto la protección a la salud y el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de sus Municipios, en materia de salubridad general y local, en términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 144 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, el 30 de junio del 2003, se suscribió el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebrado entre la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El objeto del citado Acuerdo, fue establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta Dependencia por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

En tal virtud, y para llevar a cabo las actividades derivadas del Acuerdo de Coordinación mencionado en los párrafos que anteceden, el Gobierno del Estado creó mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 146 de fecha 7 de diciembre de 2005, un Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Por su parte, entre las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de desarrollar acciones de mejora, eficiencia, calidad, calidez y cobertura de los servicios de salud con criterios de integración de recursos y funcionalidad administrativa.

En ese orden de ideas, la Comisión Estatal mencionada en la presente exposición de motivos, se creó como un Órgano Desconcentrado similar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que si bien fue creada por Decreto Presidencial el 5 de junio del 2001, se estableció hasta el 30 de junio de 2003 en la Ley General de Salud, quedando derogado su Decreto de creación el 13 de abril de 2004, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de dicha Comisión Federal.

En razón de lo anterior, con la intención de consolidar y fortalecer el carácter institucional de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Tamaulipas, y homologar su naturaleza jurídica con su par en el Gobierno Federal y así facilitar la coordinación entre ambas Dependencias, mediante la presente iniciativa se propone la adición de cuatros artículos en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer la referida Comisión Estatal en la citada Ley.

En los artículos propuestos, se precisa que será un Órgano Desconcentrado; sus atribuciones, obligaciones y facultades, el origen de sus recursos, así como el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

nombramiento del Titular y su estructura orgánica, será la que establecerá en el Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 BIS, 10 TER, 12 BIS Y 12 TER DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 10 bis, 10 ter, 12 bis y 12 ter de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 10 BIS.-** La Secretaría de Salud, a través de un Órgano Desconcentrado que se denominará Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha Dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3º de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I.- De las enunciadas en la fracción I, las relativas a la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de los establecimientos de salud, destinados a la población en general a los que se refiere el artículo 20 de esta Ley; y sus incisos F), H), L), M), R) y S), así como Sanidad Internacional, esta última salvo por lo que se refiere a personas; y

II.- Referente a su fracción II, en cuanto al control sanitario de establecimientos y servicios, a excepción de la competencia de los Ayuntamientos, a menos que éstos incumplan o esté en riesgo la salud de la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 10 TER.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, compete a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo siguiente:

I.- Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;

II.- Proponer al Secretario de Salud la política estatal de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación en las siguientes materias:

a) Establecimientos de salud;

b) Medicamentos y otros insumos para la salud;

c) Disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes;

d) Alimentos y bebidas;

e) Productos cosméticos;

f) Productos de aseo;

g) Tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud;

h) Productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; y

i) Productos de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico.

III.- Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones sanitarias a las que se refiere el artículo 117 de esta ley en las materias de su competencia, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;

IV.- Expedir certificados de salud para llevar a cabo las atribuciones a las que se refieren los artículos 112, 130 y 132 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, a través de los Laboratorios de esta Comisión Estatal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

- V.- Expedir permisos sanitarios de construcción en lo que se refiere a Ingeniería Sanitaria, de acuerdo a lo que establecen los artículos 115, 116 y 120 fracción II de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables a la materia;
- VI.- Ejercer el control y vigilancia sanitarios en importaciones, exportaciones y publicidad de las actividades, productos y servicios en las materias competencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, según lo que establezcan los Acuerdos de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios;
- VII.- Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;
- VIII.- Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, conforme a lo que establece el inciso H del artículo 3º de esta Ley y la Ley General de Salud en la fracción VIII del artículo 17 bis;
- IX.- Ejercer las atribuciones que la Ley General de Salud y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud en materia de Sanidad Internacional, con excepción de lo relativo a personas;
- X.- Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;
- XI.- Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones, en coordinación con los lineamientos que establezca la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- XII.- Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia; y

XIII.- Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean de su competencia.

**ARTÍCULO 12 BIS.-** La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tendrá autonomía administrativa, técnica y operativa, y su presupuesto estará constituido por:

I.- Las asignaciones que establezca la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado;

II.- Los recursos financieros que le sean asignados por parte de la Comisión Federal, para la ejecución de los proyectos federales que en lo sucesivo se destinen a esta Comisión a través de los Convenios de transferencia de recursos entre estas autoridades; y

III.- Los ingresos que obtenga por concepto de donativos nacionales e internacionales, rescate de seguros y otros ingresos de carácter excepcional, los cuales podrán ser recuperados por dicha Comisión y destinados a su gasto de operación conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 12 TER.-** Al frente de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará un Comisionado Estatal, el cual será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Salud; siendo la Secretaría de Salud a quien corresponderá la supervisión de este Órgano Desconcentrado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

El Gobernador del Estado expedirá su Reglamento Interior, en el cual se precisará lo relativo a su estructura, atribuciones y funciones, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto por esta Ley.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**HERMINIO GARZA PALACIOS**